

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

<b>Auto:</b>	748
<b>Radicado:</b>	76001 31 10 014 2020 00152 00
<b>Proceso:</b>	Declaración de Existencia de unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial
<b>Demandante:</b>	Alba Luz Escobedo Orozco
<b>Demandado:</b>	Herederos Determinados NANCY y JAIRO GÓMEZ RESTREPO e Indeterminados de Milcíades Gómez Duran
<b>Tema:</b>	Inadmite demanda.

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL promovida por ALBA LUZ ESCOBEDO contra los Herederos Determinados NANCY y JAIRO GÓMEZ RESTREPO e Indeterminados de MILCÍADES GÓMEZ DURAN y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1. Afirmar si se ha iniciado o no proceso de sucesión del causante, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del CGP, lo que resulta determinante en este tipo de asuntos, pues de dicha afirmación depende contra quién se debe dirigir la demanda teniendo en cuenta cada uno de los eventos previstos en el artículo 87 del CGP.
2. En aplicación del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, apoderados los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso; en lo posible debe incluirse el correo electrónico, número telefónico y WhatsApp de las personas mencionadas para facilitar la práctica de las audiencias y en este caso no se aportaron los números telefónicos y WhatsApp de la demandante, de su apoderado y de los testigos.



3. Teniendo en cuenta que la parte actora indicó que desconoce el lugar donde pueden ser citados los demandados, previo a ordenar su emplazamiento conforme lo indica el artículo 108 del CGP, y conforme a la lealtad procesal que debe obrar en toda actuación y conforme a lo dispuesto por la Sala de Familia del Tribunal de Cali en providencia del 11 de junio de 2019 dentro de la acción de tutela de LISA MARIA LEON BELALCAZAR frente al Juzgado Décimo de Familia de esta ciudad, radicado 2019-00049, MP Dr. Franklin Torres Cabrera, se requiere a la demandante para que informe de manera detallada las actuaciones, procedimientos y búsquedas que ha efectuado con el fin de ubicar a los señores NANCY y JAIRO GÓMEZ RESTREPO, así mismo informe si conoce el domicilio, datos de contacto de familiares o amigos de los demandados, correo electrónico, redes sociales o lugar de trabajo de los mencionados, informando si han intentado localizarlos en aquellos lugares y detallando tal información a este Despacho.

Se advierte que el lleno de requisitos deberá presentarse como mensaje de datos, remitido al correo electrónico del despacho: [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y con el lleno de requisitos adicionales del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Catorce de Familia de Cali**,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL promovida por ALBA LUZ ESCOBEDO contra los herederos determinados del señor MILCIADES GÓMEZ DURÁN: *NANCY* y *JAIRO GÓMEZ RESTREPO* y contra los herederos indeterminados de este.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada la demanda.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** al abogado JOSE OVER DUQUE MARIN con TP 77.637 del CSJ, como apoderado judicial de la demandante, en los términos del poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**

**Juez.**



El canal de comunicación del despacho es: el correo electrónico: [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la [rama judicial](#).

